

AVISO No. 0418

05 Junio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **EFRAIN MONTIEL CAMACHO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8030 DEL 27 DE MAYO DE 2024.**

Persona a notificar: **EFRAIN MONTIEL CAMACHO.**

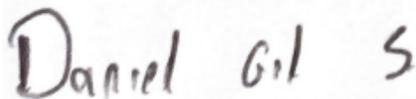
Dirección del predio: **CALLE 16 # 12 – 23 CENTRO.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.



Armenia, 05 Junio de 2024

Señor (a):

EFRAIN MONTIEL CAMACHO.

Dirección de notificación: **CALLE 16 # 12 – 23 CENTRO.**

Matrícula: **No. 115146**

Armenia, Quindío

L.C

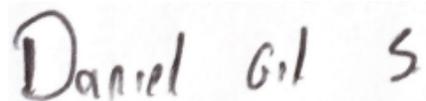
ASUNTO: Notificación por Aviso 0418 - **RESOLUCION PQRDS No. 8030 DEL 27 DE MAYO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0418 - RESOLUCION PQRDS No. 8030 DEL 27 DE MAYO DE 2024.**”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 8030 DEL 27 DE MAYO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR980832
MATRICULA 115146**

El Abogado Profesional de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **EFRAIN MONTIEL CAMACHO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **EFRAIN MONTIEL CAMACHO**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 16 # 12 - 23**, identificado con **Matrícula N°115146**, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de **\$ 12.074.320,00** por concepto de cartera de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que el consumo facturado en el predio para el periodo objeto de reclamo, según su historial de consumo ha sido bajo la observación de lectura **MEDIDOR TAPADO** como se observa en la siguiente fotografía, donde no existe el aparato de medición, lo cual nos lleva a inferir de manera razonable que el consumo de este predio se está facturando por la modalidad de promedio,





6. Aunado a lo anterior se realizó Visita de verificación el día 10 de Mayo del año en curso la cual genero las siguiente observación,

Informaci...	Datos...	Cobros	Ítems	Cambios...	Archivos...	Evidenci
Fecha Asignación						09/05/2024 15:47:45
Fecha Ejecución						10/05/2024 14:38:00
Fecha fin ejecución						10/5/2024, 14:38:00
Fecha Legalización						15/05/2024 14:40:24
Unidad Operativa						1 - CUADRILLA PARA PQR
¿Realizado por?						218 - JULIAN VASQUEZ ZORRILLA
Usuario que Genera						danielgs
Usuario que Legaliza						cleons
Programa						WFLEGA
Cupón						-----
Observación						
CONEXION DIRECTA. SURTE LOTE ENCERRADO FUNCIONA PARQUEADERO DE AUTOS. USO COMERCIAL. 1 PERSONA. LLAVE DE PASO CERRADA. INSTALACIONES SIN SERVICIO. FIRMA LUIS EDUARDO ROMERO... DANIEL GIL SANCHEZ						

7. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:

“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.

8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 115146**, en virtud a las consideraciones ya expresadas, y además teniendo en cuenta que para el caso en concreto, no aplica lo pertinente a los Servicios No Prestados, ya que como puede apreciarse en las fotografías adjuntas de la última visita realizada, el predio cuenta con el servicio, y la conexión Directa se encontraba prácticamente enterrada, motivo por el cual se hace imposible tomar la correspondiente lectura, conforme a lo dispuesto en el **Art 146 de la Ley 142 de 1994**.

9. Que, respecto a las acciones que ha desarrollado la empresa tendientes a la baja tenemos que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa; y para el caso en concreto si afecta los intereses de la empresa, dado que el predio cuenta con la disponibilidad del servicio, bajo la conexión directa y no se puede establecer desde que fecha supuestamente no usa el servicio ya que desde el mes de agosto del año 2013 el predio cuenta con dicha conexión indebida.

10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones al peticionario, el señor **EFRAIN MONTIEL CAMACHO**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 115146**. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y según los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, el señor **EFRAIN MONTIEL CAMACHO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo Dos Mil veinticuatro (2024).

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P